



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 14 DIC 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 20220039800

Reunidas las exigencias legales y como quiera que se acompaña con el título que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** en contra del señor **Carlos Evelio Romero**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **Bancolombia S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS M/cte., (\$145.164.012,00)** por concepto de capital contenido en el título valor Pagaré No. 2110093089 del 28 de diciembre de 2021.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/cte., (\$148.511.280,00)** por concepto de capital contenido en el título valor Pagaré No. 2110093525 del 07 de marzo de 2022.
4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

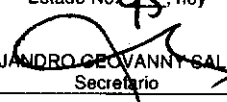
OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica a la abogada **Erika Paola Medina Varón** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 45, hoy **15 DIC 2022**

ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS
Secretario